

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO (BOP N° 160, 13 de julio de 1990)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Cáceres presta los servicios de Cementerio que tiene atribuido, de conformidad con el artículo 25-2-j de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerios, así como las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y los usuarios. Supletoriamente se aplicará el Reglamento de Policía Mortuoria.

Artículo 3.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Prestará el Servicio de Cementerios mediante:

3.1.- Asignación de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.

3.2.- Inhumación de cadáveres.

3.3.- Exhumación de cadáveres.

3.4.-Traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

3.5.-Reducción de restos.

3.6.-Movimientos de lápidas.

3.7.-Servicios de depósitos de cadáveres y velatorio.

3.8.-Conservación y limpieza general del Cementerio.

3.9.- Autorización de obras.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se dotará de los medios necesarios para la prestación de los servicios anteriores, que deberán asegurarse mediante una planificación adecuada a los usuarios que lo soliciten, sin que pueda denegarse so pretexto de discriminación alguna.

Artículo 4.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, velará por el mantenimiento del orden en los recintos así como por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

4.1.-Los recintos de los Cementerios contemplados en este Reglamento permanecerán abiertos al público en las fechas y/ horarios que a continuación se detallan:

De Octubre a Mayo: de 9 de la mañana a 18 horas.

De Junio a septiembre: de 9 de la mañana a 20 horas.

Consecuentemente quedan modificados los horarios de inhumaciones en su horario de tarde, siendo aconsejable que la última hora de funeral sea a las 4 de la tarde en el

horario de Octubre a Mayo y a las 6 de la tarde en el horario de Junio a Septiembre, todo ello en función de una adecuada organización del servicio prestado.

4.2.- Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo, en caso contrario, adoptar el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieron esta norma.

4.3.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, asegurará la vigilancia general de los recintos de los Cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

4.4.- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los Cementerios.

4.5.- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de la sepultura u otras unidades de enterramiento. Las vistas generales o parciales de los cementerios quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de autorización especial del Excmo. Ayuntamiento.

4.6.- Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.

Artículo 5.- A los efectos del presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de Cementerios. A los efectos se entenderá por:

5.1.- Cadáveres: el cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

5.2.- Restos Cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

5.3.- Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

5.4.- Esqueletización: Fase final de la desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineralización.

5.5.- Incineración o cremación: Reducción a cenizas de restos o cadáveres por medio de calor.

5.6.- refrigeración: Método de conservación transitoria, que evita el proceso de putrefacción del cadáver mediante el descenso artificial de la temperatura.

Artículo 6.- La asignación de unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 3.1 incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el periodo establecido en el correspondiente título d derecho funerario y de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Reglamento y el de Policía Sanitaria Mortuoria. Las Unidades de enterramiento podrán adoptar, de conformidad con la planificación efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

6.1.- Panteón: Construcción efectuada por particulares, con sujeción al proyecto de obras autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, que tiene cripta y/o capilla, entendiéndose por cripta el enterramiento en nicho bajo la rasante del terreno.

A los efectos del devengo de la correspondiente licencia de obras se entenderán panteones de primera clase los que tienen cripta y capilla, con unidades de enterramiento en ambas; de segunda los que tienen cripta y capilla, con unidades de enterramiento en una de ellas, y de tercera los que disponen de sólo de cripta y capilla.

6.2.-Mausoleo: Construcción efectuada por particulares, con sujeción al proyecto de obras autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres sobre una o varias sepulturas, con obra en la alzada del sarcófago, figuras, cruz u otras alegorías en el testero y enterramiento bajo nivel de la rasante.

A los efectos del devengo de la correspondiente licencia de obras se entenderán mausoleos de primera clase los que forman un grupo de tres o más sepulturas, de segunda los constituidos por dos sepulturas y de tercera los que constan de una sola sepultura.

6.3: Sepultura: unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar de uno a cinco féretros, y con 2,30 metros de longitud y 0,80 de ancho de línea anterior.

6.4: Nicho: Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno y con una dimensión mínima de 0,80 metros de anchura, 0,65 metros de altura y 2,30 metros de profundidad. Podrán albergar tanto cadáveres como restos o urnas cinerarias. En ningún caso las construcciones sobrepasarán las cinco filas de altura.

De conformidad con las solicitudes de los usuarios podrán adjudicarse dos nichos contiguos destinados a varios enterramientos, pero las lápidas no podrán ser corridas, sino independientes, para respetar la estética arquitectónica.

Asimismo todos los nichos adjudicados, aunque su uso no sea inmediato, para evitar dudas en cuanto a las adjudicaciones, deberán ser cerrados con lápidas de mármol.

6.5.- Columbarios: Unidad de enterramiento inserta en construcción sobre la rasante del terreno, 0,40 metros de altura y 0,60 de profundidad, destinado a recibir urnas cinerarias o restos cadavéricos, previa su reducción si fuese necesario.

Artículo 7.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, garantizará mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro de los siguientes servicios o prestaciones.

7.1.- Registro de sepulturas, parcelas, nichos y columbarios

7.2.- Registro de inhumaciones.

7.3.- Registro de exhumaciones y traslados.

7.4.- Registro de incineraciones y cremaciones.

7.5.- Registro de reducciones de restos.

7.6.- Registro de licencias de obras para colocación de lápidas.

7.7.- Registro de construcción de mausoleos y panteones.

7.8.- Registro de entrada y salida de comunicaciones.

7.9.- Registro de reclamaciones.

7.10.- Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración de los Cementerios.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I

La prestación y requisitos.

Artículo 8.- Las prestaciones del servicio de Cementerios a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por orden judicial, o en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del periodo fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, podrá programar la prestación de los servicios, utilizando los medios de conservación transitoria de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las 24 horas siguientes al fallecimiento, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el reglamento de Policía sanitaria Mortuoria.

Artículo 9.- La utilización de los métodos de conservación transitoria podrán emplearse tanto por orden judicial como por necesidades de la ordenación del servicio y, fundamentalmente, en los supuestos siguientes:

9.1.- Cadáveres cuya entrada en el recinto del Cementerio se produzca una vez finalizado el horario de inhumación se producirá al día siguiente, salvo que circunstancias concretas aconsejen su inhumación inmediata.

9.2.- En cuantos otros supuestos la presencia de signos evidentes de descomposición o similares aconsejen su utilización.

Artículo 10.- El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que por razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario.

La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en aplicación de la legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, el abono de las tarifas correspondientes y en cumplimiento, en todo caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 11.- El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos por periodos renovables o no renovables adquirido de conformidad con el artículo anterior se formalizará a través de la expedición del correspondiente título de derecho funerario otorgando el Ilmo. Sr. Alcalde de Cáceres o persona en quien delegue, previo pago de las tarifas correspondientes.

CAPÍTULO II

De los derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 12.- La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el periodo fijado en la concesión, sea o no renovable éste, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

En el supuesto de las concesiones por periodo no renovable el derecho que se adquiere se refiere, en exclusiva, a la conservación de cadáver inhumado, sin que se presuponga el derecho de utilización del resto del espacio disponible en la correspondiente unidad de enterramiento.

Artículo 23.- El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

13.1.- Conservación de cadáveres y restos cadavéricos de acuerdo con el artículo anterior.

13.2.- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada. Este derecho estará limitado en las adjudicaciones por periodos no renovables que se registrarán por lo dispuesto en el reglamento de Policía Mortuoria.

13.3.- Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

13.4.- Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.

13.5.-Formular ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en un plazo máximo de treinta días hábiles, salvo que por las circunstancias del caso sea necesario un plazo menor.

14.-La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

14.1.-Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.

En caso de extravío, deberá notificarse a la mayor brevedad posible, al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.

14.2.-Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la tramitación de la correspondiente licencia de obra, acompañando los documentos justificativos de la misma, abonando las cantidades que correspondan por tal concepto.

14.3.-Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicadas, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

14.4.- Abonar las tarifas y/o tasas correspondientes a las prestaciones o licencias solicitadas. A estos efectos el órgano competente aprobará, anualmente, las cuantías correspondientes.

14.5.-Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras, se concederán en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria puede violar las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la autoridad competente limitándose, en su caso, a la ejecución de la resolución correspondiente.

Artículo 15.- En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente reglamento, el abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Artículo 16.-El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso de tiempo fijado en el mismo o por el incumplimiento del titular de las obligaciones

contenidas en el presente reglamento y de conformidad con los procedimientos y normas en él establecidas.

TITULO III

DEL TITULO DE DERECHO FUNERARIO

CAPITULO PRIMERO.

De la naturaleza y contenido.

Artículo 17.- El título de derecho funerario a que se refieren los artículos anteriores podrá adquirir las siguientes modalidades:

17.1.- Concesión temporal no renovable: se concederá para el inmediato depósito de un cadáver o restos por el período máximo que establezca el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La adjudicación en esta modalidad recaerá, preferentemente, en nichos y/o columbarios.

17.2.- Concesión por periodos no superiores a noventa y nueve años renovables, y de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio.

Las concesiones renovables podrán recaer sobre cualquiera de las modalidades de unidad de enterramiento a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, y podrán otorgarse, de acuerdo con la programación efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, por períodos de cincuenta y noventa años.

Artículo 18.- Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el registro a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

En los supuestos de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de nueva copia, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se atenderá a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en el Registro podrá realizarse de oficio o a instancia de parte, por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

La modificación de cualesquiera otros datos que puedan afectar al ejercicio del derecho funerario se realizará por los trámites previstos en el presente Reglamento, con independencia de las acciones legales que puedan emprender los interesados.

Artículo 19.- Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones renovables:

19.1.- La persona física solicitante de la adjudicación.

19.2.- Los cónyuges, con independencia del régimen económico matrimonial.

19.3.- Cualquier persona jurídica. En este supuesto ejercerá el derecho funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponda esta facultad o, en su defecto, el Presidente o cargo directivo de mayor rango.

19.4.- La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad al amparo de la legislación civil.

Artículo 20.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En el supuesto contemplado en los párrafos segundo y cuarto del artículo anterior podrán ejercitar los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges o de los asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares contemplados en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 19, podrán ejercer los derechos funerarios los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, o, en el supuesto del párrafo primero, el cónyuge legítimo. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

Artículo 21.- A los efectos de cómputo de periodo de validez del título de derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de la adjudicación del título correspondiente.

Artículo 22.- El cambio del titular de derecho funerario podrá efectuarse por transmisión “intervivos” o “mortis causa” a título gratuito.

22.1.- En cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 19 podrá efectuarse transmisión “Inter Vivos” de la titularidad del derechos funerario, mediante la comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación de nuevo titular propuesto.

22.2.- La transmisión “mortis causa” en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del artículo 19, sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo de ellos se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge supérstite.

22.3.- En el supuesto del párrafo cuarto del artículo 19, el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la ocupación en el derecho funerario y, exclusivamente, en la parte de titularidad que ostente el fallecido.

22.4.- A los efectos de transmisión “mortis causa” entre personas físicas se estará a lo dispuesto en el derecho sucesorio. A los efectos de determinar la voluntad del titular se estará a cualquiera de las fórmulas previstas en el derecho privado, si bien el titular en el momento de la adjudicación, o en cualquier momento posterior, podrá solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la inclusión en el registro correspondiente del beneficiario que estime oportuno para el caso de fallecimiento.

22.5.- En los supuestos de fallecimiento del titular del derecho funerario, y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un título provisional a nombre del familiar con relación de parentesco más próximo que lo solicite.

A estos efectos el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres podrá exigir certificado de defunción del titular anterior, siempre que el mismo no hubiese inhumado en recintos municipales.

CAPITULO SEGUNDO

De la modificación y extinción del derecho funerario.

Artículo 23.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificar, previo aviso y por razón justificada, la misma.

Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente. En el primer supuesto, y por necesidad de ejecución de obras, sean estas particulares o programadas por el propio Ayuntamiento, podrá éste optar por la conservación de los restos en los depósitos habilitados al efecto. En ningún caso se autorizarán obras particulares en unidades de enterramiento concedidas por períodos renovables y que impliquen el traslado de cadáveres inhumados en el mismo.

Artículo 24.- de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento, el derecho funerario se extingue en los siguientes supuestos:

24.1.- Por el transcurso del período fijado en las concesiones no renovables, si bien, por cualquier persona interesada podrá solicitarse la reinhumación de los restos, siendo facultativo para el Ayuntamiento ejecutar la nueva concesión en ubicación física distinta.

24.2.- Por el transcurso del periodo fijado en las concesiones renovables sin que su titular ejerza la opción de renovación, abonando las tarifas correspondientes, previo requerimiento del Excmo. Ayuntamiento al efecto.

En el supuesto anterior no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular, salvo autorización de éste.

24.3.- Por incumplimiento de la obligación del titular contenida en el artículo 14.3 del presente Reglamento. A estos efectos el Ayuntamiento instruirá expediente, con audiencia del interesado, en el que se establecerá, en su caso, de forma fehaciente el estado ruinoso de la construcción.

24.4.- Por el transcurso de quince años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo.

24.5.- Por el incumplimiento del titular de la obligación contenida el artículo 14.4 del presente Reglamento por un período superior a cinco años. Transcurrido este plazo el Ayuntamiento notificará al titular que, caso de no efectuar los pagos en un

plazo máximo de veinte días se iniciará la tramitación de un expediente para declarar la extinción del derecho funerario.

Artículo 25.- La extinción del derecho funerario no motivada en el transcurso del período fijado en la concesión sólo podrá ser declarada por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. A estos efectos el expediente instruido por el Ayuntamiento de los supuestos contemplados en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo anterior deberá ser ratificado por el órgano municipal competente.

La extinción del derecho funerario sólo se hará efectiva tras la ratificación mencionada, quedando, en ese momento, facultado el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para disponer el traslado de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Reglamento de Policía Mortuoria, al osario común. Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá ordenar las obras de reforma que estime necesarias previamente a efectuar nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

TITULO IV

NORMAS GENERALES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Artículo 26.- La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en los cementerios a que se refiere el presente Reglamento de Policía Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

26.1.- El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento adjudicado mediante concesión renovable sólo estará limitada por la capacidad de la misma. A estos efectos el titular del derecho funerario podrá ordenar cuantas reducciones de restos estime necesarias una vez transcurridos cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento del último cadáver inhumado, de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. No obstante, en los nichos que contengan cajas de zinc, los restos no podrán ser exhumados hasta transcurridos 20 años de la fecha de fallecimiento.

26.2.- El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramientos ubicadas en Cementerios Municipales sólo estará limitada por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria y no podrán hacerse traslados de restos o cadáveres hasta transcurridos cinco años de la fecha de fallecimiento y la exigencia de conformidad de los titulares de ambas unidades de enterramiento.

26.3.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se encuentra facultado para disponerla cremación de los restos procedentes de la exhumación general, así como de los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que ha recaído resolución de extinción del derecho funerario y no han sido reclamado por los familiares para nueva reinhumación, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Las cenizas procedentes de la cremación se realojarán en el osario común.

26.4.- Los fetos, vísceras, miembros humanos, etc., serán incinerados, siempre que los interesados no soliciten la inhumación.

TITULO V

OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES.

Artículo 27.- La autorización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento adjudicadas mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario estarán sometidas a la necesidad de obtener la concesión de la correspondiente licencia, a cuyo efecto el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento, tramitará ante el órgano competente la obtención de la misma.

La solicitud de licencia para la realización de obras y construcciones particulares deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente. El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, no autorizará su realización hasta la obtención de aquélla y el abono de los derechos y tasas correspondientes. A estos efectos la solicitud de licencia contendrá el domicilio y razón social de la empresa encargada de realizar la obra, que, para su ejecución, deberá acreditar la licencia ante las oficinas del correspondiente Cementerio.

Artículo 28.- Las normas reguladoras de las obras y construcciones particulares en los Cementerios Municipales se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de los derechos y tasas por licencia para construcciones y obras que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento Pleno, igualmente resultarán de aplicación las normas urbanísticas generales y/o específicas que se dicten.

Las obras y construcciones particulares que así lo aconsejen, y en particular en el denominado Cementerio Civil, se ajustarán además a la normativa de protección integral de recintos históricos-artísticos.

Artículo 29.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, limitará su actuación en la realización de obras y construcciones particulares a las siguientes tareas:

29.1.- Tramitación ante el órgano municipal competente de las solicitudes de licencia.

29.2.- No autorizará la realización de obras sin la acreditación de la misma suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente.

29.3.- Recaudará las tasas establecidas en la Ordenanza correspondiente.

29.4.- No autorizará la retirada de los trabajos efectuados en las unidades de enterramiento sin la autorización del titular y la presentación de la correspondiente licencia (teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 28).

Artículo 30.- Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

30.1.- Los trabajos preparatorios de los picapedreros y marmolistas no podrán realizarse dentro de los recintos de los Cementerios Municipales.

30.2.- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por la Administración del Cementerio.

30.3.- Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones del Departamento de Cementerios.

30.4.- Se evitará dañar plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.

30.5.- Al terminar la jornada de trabajo se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.

30.6.- Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentados o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se dará de alta la construcción.

30.7.- La colocación de trabajos estará supeditada al horario marcado en cada Cementerio, y en todo caso, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.

Artículo 31.- Con independencia de las estipulaciones que establezca la Ordenanza Municipal de Obras, las construcciones particulares de los recintos de cementerios se ajustarán a las siguientes estipulaciones:

31.1.- No se permitirá la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar en la fachada de los nichos, al menos que estén adosados a las lápidas que decoran los mismos y de acuerdo con las medidas y normas vigentes en cada construcción, las lápidas y demás ornamentos funerarios no podrán sobresalir del parámetro frontal de los nichos.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, no se hace responsable de los robos o deterioro de los materiales de construcción.

31.2.- La instalación de la pilas en las sepulturas sólo se permitirá si son de una sola pieza, y está colocada sobre el aro.

31.3.- Para la instalación de parterres, jardinerías y demás ornamentos funerarios a los pies de las sepulturas se atenderá a las instrucciones de casa Cementerio y con autorización expresa, cuidando de no entorpecer la limpieza de los distintos trabajos.

31.4.- La autorización de aceras estará sometida , en cualquier caso, a los criterios de la Administración de Cementerios.

Si por cualquier circunstancia obligada fuera preciso modificarla, sería a costa del titular las variaciones precisas, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

31.5.- Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular.

Terminada la limpieza de una sepultura, se deberá depositar en los lugares designados los restos de flores y otros objetos inservibles.

31.6.- No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento por cuenta alguna, sin permiso del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

DISPOCICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.